# SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 3989-2007 HUÁNUCO

Lima, catorce de abril de dos mil diez.-

**VISTOS**; interviene como ponente el señor Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Lauricocha contra el auto de enjuiciamiento de fojas dos mil trescientos sesenta y siete, del dieciocho de enero de dos mil dos, en el extremo que declaró no haber mérito para pasar a juicio oral contra Festo Glirio Correa Morales por delito contra la Administración Pública -concusión en agravio de la Municipalidad Provincial de Lauricocha y el Estado, del mismo modo declararon no haber mérito para pasar a juicio oral contra Luis Trelle Bustamante García y William Policarpo Estrada Muñoz por delito de omisión de denuncia en agravio de la Municipalidad Provincial de Lauricocha y el Estado, además declararon no haber mérito para pasar a juicio oral contra Nilde Andrés Chávez, Hidelgardo Yonel Vara Inocente, Vilma Abigail Espinoza Vara, William Policarpo Estrada Muñoz, Samuel Villanueva Ambrosio Estrada, Luis Trelle Bustamante García, Vidal Valenzuela Chuquiyauri, Teofanez Huerta Ureta y Oscar Albornoz Dávila por delito contra la Administración Pública -Peculado en agravio de la Municipalidad Provincial de Lauricocha y el Estado; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la parte civil en su recurso formalizado de fojas dos mil trescientos ochenta y uno alega que existen suficientes elementos de prueba que acreditan la comisión de los delitos denunciados, por lo que el Fiscal Superior debió emitir la respectiva acusación escrita y la Sala Penal Superior dictar el auto de enjuiciamiento. Segundo: Que el artículo ciento cincuenta y nueve de la Constitución Política del Estado establece que corresponde exclusivamente al Ministerio Público la facultad

### SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 3989-2007

### **HUÁNUCO**

de promover la acción penal, lo que significa que frente a la inexistencia de tal impulso el proceso debe llegar a su fin, por lo que no es posible que pueda examinarse el tondo de la controversia y reabrir la causa u ordenar al Fiscal que formule acusación, salvo que en el procedimiento de lo precedió o en las propias bases estructurales del dictamen fiscal o del auto de sobreseimiento se infringió el derecho a la prueba o el análisis integral de las actuaciones de investigación. Tercero: Que, en efecto, como se tiene expuesto, en el presente caso el Fiscal Superior decidió no formular acusaci6n en cuanto al extremo recurrido -véase dictamen de fojas dos mil trescientos veintitrés-, lo que motivó que el Tribunal emita el auto superior correspondiente y declare no haber mérito para pasar a juicio oral -decisión que están legalmente amparada por el inciso a) del articulo doscientos veinte del Código de Procedimiento Penales-, a lo que debe agregarse que el señor Fiscal Supremo en lo Penal at dictaminar el presente recurso de nulidad opinó porque se declare no haber nulidad en la resolución recurrida -véase los dictámenes de fojas ocho y diecisiete del cuadernillo formado en esta instancia-; que, en tal sentido, en aras al pleno respeto del principio acusatorio y, como tal, de la vigencia de la garantía genérica del debido proceso se debe emitir pronunciamiento en ese sentido, en tanto en cuanto no se advierte de autos la vulneración de derechos fundamentales de incidencia procesal en perjuicio de la parte agraviada. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de enjuiciamiento de fojas dos mil trescientos sesenta y siete, del dieciocho de enero de dos mil dos en la parte que declaró no haber mérito para pasar a juicio oral contra Festo Glirio Correa Morales por delito contra la Administración Pública -concusión en agravio de la Municipalidad Provincial de Lauricocha y el Estado, del mismo modo declaró no haber mérito para pasar a. juicio oral contra Luis Trelle Bustamante García y William Policarpo Estrada Munoz por delito de omisión de denuncia en agravio de la Municipalidad Provincial de Lauricocha y el

## SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 3989-2007

#### HUÁNUCO

Estado, además declaró no haber mérito para pasar a juicio oral contra Nilde Andrés Chávez, Hidelgardo Yonel Vara Inocente, Vilma Abigail Espinoza Vara, William Policarpo Estrada Muñoz, Samuel Villanueva Ambrosio Estrada, Luis Trelle Bustamante García, Vidal Valenzuela Chuquiyauri, Teofanez Huerta Ureta y Oscar Albornoz Dávila por delito contra la Administración Pública -Peculado en agravio de la Municipalidad Provincial de Lauricocha y el Estado; con lo demás que al respecto contiene y los devolvieron.-

SS.

**LECAROS CORNEJO** 

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO